



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO PRECOZ DEL CÁNCER DE MAMA-INCAN, TODAS LAS MUJERES QUE SEAN ELEGIBLES PARA REALIZAR UNA MAMOGRAFÍA, ES DECIR, QUE TENGAN 40 AÑOS EN ADELANTE COMO PARTE DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE MAMA, Y QUE DEBA SER REALIZADA ANUALMENTE SEGÚN LAS PAUTAS, TENDRÁN ACCESO A ESTE EXAMEN EN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE FORMAN PARTE DE LA RED ONCOLÓGICA SIN NECESIDAD DE UNA ORDEN MÉDICA.

Asunción, 08 de julio de 2024

VISTO:

La nota D.G. N° 878, de fecha 4 de julio de 2024, por la cual la Dirección General del Instituto Nacional del Cáncer hace referencia al SIMESE N° 211170/2023, presentada en el marco del Proyecto de Prevención y Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud para la Detección y Tratamiento Precoz del Cáncer de Mama – INCAN; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 68, encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Artículo 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario", establece en su Artículo 3° "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social", en su Artículo 4° "La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación".

Que la ley N° 6.266/2018, "DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER", dispone en su Artículo 1° que el objeto de la ley es garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República, y en su Artículo 4° establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Que el Artículo 5° la misma la Ley crea el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), como entidad técnica especializada, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuyas funciones se encuentran asignadas en dicha Ley, siendo una de ellas la de prestar servicio especializado para la atención integral de las personas ante el cáncer.

Que por nota D.G. N° 878, de fecha 4 de julio de 2024, la Dirección General del Instituto Nacional del Cáncer manifiesta: "...con respecto al Proyecto de Prevención y Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud para la Detección y Tratamiento Precoz del Cáncer de Mama – INCAN. Dentro de dicho marco, creemos que es importante facilitar el acceso a la realización de estudios





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 336-

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO PRECOZ DEL CÁNCER DE MAMA-INCAN, TODAS LAS MUJERES QUE SEAN ELEGIBLES PARA REALIZAR UNA MAMOGRAFÍA, ES DECIR, QUE TENGAN 40 AÑOS EN ADELANTE COMO PARTE DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE MAMA, Y QUE DEBA SER REALIZADA ANUALMENTE SEGÚN LAS PAUTAS, TENDRÁN ACCESO A ESTE EXAMEN EN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE FORMAN PARTE DE LA RED ONCOLÓGICA SIN NECESIDAD DE UNA ORDEN MÉDICA.

Asunción, 08 de julio de 2024

de tamizaje por lo que sugerimos establecer que "Todas las mujeres que sean elegibles para realizar una mamografía, es decir, que tengan 40 años en adelante como parte del programa de detección temprana de cáncer de mama, y que deba ser realizada anualmente según las pautas, tendrán acceso gratuito a este examen sin necesidad de una orden médica".

Que la citada presentación del INCAN continúa diciendo que: "...La importancia de la aplicación de esta medida radica en varios aspectos cruciales: 1. Acceso oportuno y facilitado: Al eliminar la barrera de necesitar una orden médica, se facilita que más mujeres en edad de riesgo puedan acceder a las mamografías de manera más rápida y sencilla. Esto es fundamental porque el cáncer de mama es altamente tratable si se detecta a tiempo, por lo que cualquier demora en la realización del examen podría impactar negativamente en el pronóstico de la paciente. 2. Incremento en la detección precoz: Las mamografías de tamizaje son la piedra angular para la detección temprana de cáncer de mama, incluso en mujeres asintomáticas. La detección precoz aumenta significativamente las probabilidades de tratamiento exitoso y de supervivencia a largo plazo. Permitir que más mujeres se sometan a mamografías regularmente puede reducir la incidencia de diagnósticos en etapas avanzadas, lo cual es crucial para mejorar los resultados de salud. 3. Educación y concienciación: Al promover la realización de mamografías sin necesidad de orden médica, se fomenta la concienciación sobre la importancia de la detección precoz del cáncer de mama. Esto puede llevar a una mayor educación pública sobre la salud mamaria, la importancia de las revisiones regulares y la autoexploración, contribuyendo así a una mejor salud general de la población femenina. 4. Reducción de barreras administrativas y logísticas: A menudo, la necesidad de una orden médica puede ser una barrera administrativa que desaliente a algunas mujeres de hacerse la mamografía. Eliminar esta barrera significa el proceso y puede alentar a más mujeres a priorizar su salud mamaria, especialmente aquellas que podrían no tener acceso fácil a servicios médicos regulares o que podrían enfrentar obstáculos como falta de tiempo o recursos. 5. Impacto económico y de salud pública: Desde una perspectiva de salud pública, la detección precoz y el tratamiento oportuno del cáncer de mama no solo mejoran la calidad de vida de las pacientes y sus familias, sino que también pueden reducir los costos asociados con tratamientos más intensivos en etapas avanzadas de la enfermedad".

Que la Ley N° 6211/2018, que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 3.803/2009 "QUE OTORGA LICENCIA A TRABAJADORAS PARA SOMETERSE A EXÁMENES DE PAPANICOLAU Y MAMOGRAFÍA", establece en su Artículo 1° "Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 3.803/2009 "QUE OTORGA LICENCIA A TRABAJADORAS PARA SOMETERSE A EXÁMENES DE PAPANICOLAU Y MAMOGRAFÍA", que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 1°.- Toda trabajadora, dependiente o no, del sector privado o público, con cargo permanente, temporal o contratada, con cargo electivo o no, goza de licencia remunerada de dos días laborables en cada año, para someterse a exámenes de Papanicolau y Mamografía.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 336

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO PRECOZ DEL CÁNCER DE MAMA-INCAN, TODAS LAS MUJERES QUE SEAN ELEGIBLES PARA REALIZAR UNA MAMOGRAFÍA, ES DECIR, QUE TENGAN 40 AÑOS EN ADELANTE COMO PARTE DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE MAMA, Y QUE DEBA SER REALIZADA ANUALMENTE SEGÚN LAS PAUTAS, TENDRÁN ACCESO A ESTE EXAMEN EN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE FORMAN PARTE DE LA RED ONCOLÓGICA SIN NECESIDAD DE UNA ORDEN MÉDICA.

Asunción, 08 de julio de 2024

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Artículo 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Dictamen A.J. N° 939, de fecha 8 de julio de 2024, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer que en el marco del Proyecto de Prevención y Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud para la Detección y Tratamiento Precoz del Cáncer de Mama-INCAN, todas las mujeres que sean elegibles para realizar una mamografía, es decir, que tengan 40 años en adelante como parte del programa de detección temprana de cáncer de mama, y que deba ser realizada anualmente según las pautas, tendrán acceso a este examen en los servicios de salud que forman parte de la red oncológica sin necesidad de una orden médica.

Artículo 2º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA



/lbm